**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 014/2017**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **014/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia por parte de señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** apoderado de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien requirió en nombre de la sociedad mencionada: **“Que les solicito me indiquen cuáles son todos los número de referencia de todos los procesos administrativos sancionatorios llevados por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, y que están pendientes de pago por parte de mi representada. Asimismo, les solicito atentamente me provean una copia simple de las resoluciones de todos estos procedimientos con el objeto de solventar la situación de dichas multas lo más pronto posible.”**, se le notificó requerimiento de subsanación, el día nueve de febrero del presente año al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuenta consignada por el apoderado como medio para recibir notificaciones, conteniendo lo siguiente: ***“…*especifique sobre el período en el que está interesado.”,** *lo cual hubiera permitido:* *a) Haber continuado con el procedimiento de respuesta; b) Agilizar la localización de los expedientes que sean acorde a su solicitud de forma completa y; c) Establecer el período exacto en que fue emitida la información de interés y con lo cual se confirmará o modificará la fecha límite de respuesta, con base en lo establecido en el Artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-;* sin embargo,hasta el momento no se ha recibido respuesta al respecto.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP, la presente solicitud de información no cumple con los requisitos obligatorios: *“b) La descripción clara y precisa de la información que solicita” y c) “Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”,* para que sea admitida y se inicie el trámite de ley correspondiente*,* por no contar con los elementos suficientes, a fin de brindarle la información que sea acorde a su interés y de forma completa. En ese sentido, al no subsanar las observaciones en el plazo límite notificado, se resuelve:

1. Declarar inadmisible la solicitud de información número 014/2017.
2. Informar a la sociedad solicitante, que puede interponer una nueva solicitud de información en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta los requisitos antes mencionados.
3. Notificar la presente resolución, a través del correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia